Bogotá, D.C., Noviembre 18 de 2020

Al responder por favor citar este numero de radicado



Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SECTOR SOCIAL "SIESSOCIAL"
Carrera 7 No. 27 – 18 Piso 3 Edificio Itau
Bogotá, D.C.

ASUNTO:

Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar Querella No. 11EE2019100000000032676 de 17/06/2019

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Me permito informarle que mediante auto No. 000033 de fecha Marzo 9 de 2020, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones, se dio inicio a la Averiguación Preliminar contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales por presunta Negativa a Negociar, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Atentamente,

CLARA MORENO Secretaria

Elaboro, Reviso: Clara M.

Sede Administrativa Dirección Territorial Bogotá: Carrera 7 No. 32-63 Teléfonos PBX (57-1) 5186868



Para verificar la validez de este documento escaneé
 el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio
 de evidencia digital de Mintrabajo.





MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL $0\ 0\ 0\ 0\ 3\ 3$

AUTO AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

BOGOTA.

0 9 MAR 2020.

Radicación No. 32676 del 17/06/2019

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentada por la organización sindical SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SECTOR SOCIAL "SIESSOCIAL" radicada bajo el No. 32676, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la entidad denominada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL por la presunta negativa a negociar el PLIEGO DE SOLICITUDES (sic), con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Adelantar diligencia de carácter administrativo laboral con el Representante Legal de la organización sindical querellante SIESSOCIAL, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito.
- Escuchar en diligencia de carácter administrativo al representante legal de la parte querellada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, para que se pronuncie con respecto de los hechos denunciados por la organización sindical.
- Las pruebas documentales que allegaron con la queja inicial.
- Las demás pruebas que las partes soliciten o el despacho requiera con el fin de aclarar los hechos, denunciados por la organización sindical.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo Dra. YARA DEL PILAR ESLAVA MUÑOZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN MARYELIN ESPINOSA LEON

Coordinadora Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones

Proyecto; Yara del Pilar Eslava